

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el apoderado judicial de la parte demandante arrió solicitud de realizar la anotación en el registro de emplazados de los posibles acreedores y herederos indeterminados del señor Jairo Alonso Usuga Ospina. Asimismo, solicitó le sea indicado si el embargo de remanentes decretado en proceso acumulado 2017-00387 le es extensible a este proceso de acumulación. Finalmente, solicitó continuar con el trámite del proceso. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00664- 00
Proceso	Ejecutivo acumulado al 2017-387
Demandante	Alejandro Vélez Yepes
Demandada	Jairo Alonso Usuga Ospina
Auto Interloc (212)	Pone en conocimiento- Notifica por estados

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se pone de presente a la parte actora que la anotación, en relación con el emplazamiento de los acreedores que pudieran tener títulos ejecutivos en contra del deudor, fue debidamente registrada en el registro nacional de personas emplazadas, en la fecha.

Segundo: Se pone de presente que, de la revisión de escrito de demanda acumulada con radicado 2019-00664, no se encontró solicitud de decretar embargo de remanentes. Asimismo, se pone de presente a la parte interesada que la medida decretada en el proceso acumulado con radicado 05001 31 03 06 2017-00387-00, no le es extensible a este trámite ejecutivo.

Tercero: En la medida que la parte demandada, se encuentra notificada dentro del trámite con radicado 05001 31 03 006 2017 00387 00, se procederá de conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso; esto es, se notificará el auto que libró mandamiento ejecutivo del presente trámite, por estados a la parte demandada. En dicho sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a correr el término de traslado de la presente demanda ejecutiva a la parte accionada.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **034**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**